

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS MONTEBELLO I Y II - NUEVOAPYUM**



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO  
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES  
Bogotá, Diciembre de 2015**

**ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y USUARIOS MONTEBELLO I Y II –  
NUEVOAPYUM ID: 21096**

**EXPEDIENTE: 2007800351700837E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II - NUEVOAPYUM, identificada con NIT 900093032 - 9, es una organización autorizada constituida desde el 05 de junio de 2006; presta los servicios de acueducto y alcantarillado en las urbanizaciones Montebello I y II, ubicadas en el municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el *Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS* el prestador presentó la última solicitud de actualización del RUPS el 10 de octubre de 2015, la cual se encuentra pendiente de revisión.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la última actualización aprobada del RUPS en el año 2013 son:

**Tabla 1. Actividades realizadas por el prestador**

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Almacenamiento	29/11/2006
	Captación	29/11/2006
	Comercialización	29/11/2006
	Conducción	29/11/2006
	Distribución	29/11/2006
	Tratamiento	29/11/2006
ALCANTARILLADO	Comercialización	29/11/2006
	Conducción	29/11/2006
	Disposición final	29/11/2006
	Tratamiento	29/11/2006
	Recolección	29/11/2006

Fuente: SUI – RUPS imprimible 20131021096309105 del 22-10- 2013

**2 ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS**

**2.1 ANÁLISIS FINANCIERO**

Se verificó el 01 de diciembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014 lo anterior, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio

de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

## 2.1.1. ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una preocupante variación negativa que presento déficit del ejercicio para las vigencias de análisis. Toda vez, que los gastos operacionales se incrementaron casi en \$3.300 millones de pesos, consumiendo junto con los costos, el total de los ingresos operativos y poniendo en riesgo la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**Tabla 2.** Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>333.453.409</b>	<b>100%</b>	<b>358.879.064</b>	<b>100%</b>	<b>25.425.655</b>	<b>7%</b>
Servicio de Acueducto	224.349.675	67%	240.359.242	67%	16.009.567	7%
Servicio de Alcantarillado	120.108.386	36%	127.228.755	35%	7.120.369	6%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>254.648.006</b>	<b>76%</b>	<b>282.854.856</b>	<b>79%</b>	<b>28.206.850</b>	<b>11%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>78.805.403</b>	<b>24%</b>	<b>76.024.208</b>	<b>21%</b>	<b>-2.781.195</b>	<b>-4%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>71.277.288</b>	<b>21%</b>	<b>68.637.738</b>	<b>19%</b>	<b>-2.639.550</b>	<b>-4%</b>
Gastos de Administración	61.288.500	18%	61.606.800	17%	318.300	1%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	9.988.788	3%	7.030.938	2%	-2.957.850	-30%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>7.528.115</b>	<b>2%</b>	<b>7.386.470</b>	<b>2%</b>	<b>-141.645</b>	<b>-2%</b>
Otros gastos	5.805.423	2%	5.631.470	2%	-173.953	-3%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>1.722.692</b>	<b>1%</b>	<b>1.755.000</b>	<b>0%</b>	<b>32.308</b>	<b>2%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>1.722.692</b>	<b>1%</b>	<b>1.755.000</b>	<b>0%</b>	<b>32.308</b>	<b>2%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento consolidado del 7%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto y alcantarillado que reportaron el 7% y 6% respectivamente. De igual forma, al intentar realizar un análisis profundo del comportamiento de los ingresos, se verifico en el Sistema único de Información – SUI el cargue de la información comercial, tarifaria y notas a los Estados Financieros sin encontrar el reporte de ninguno de los formatos.

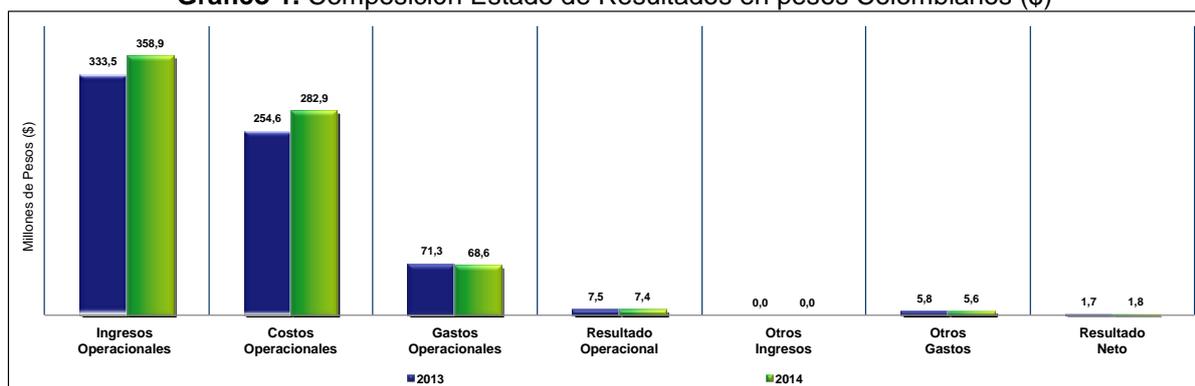
Por ende, se requiere al prestador reportar la información comercial y tarifaria sin obstaculizar con el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, en lo referente a los costos de venta y operación se observó un aumento del 11% que en valores absolutos significa \$28,2 millones de pesos. Que debido a que el prestador no reporta un Plan Único de Cuentas – PUC discriminado por cuentas que permita ver el comportamiento de los mismos se requiere que se explique a que corresponde este incremento mayor al de los ingresos de la Asociación.

Sin embargo, los Gastos Operacionales disminuyeron favorablemente en un 4% entre las vigencias de análisis pasando de \$71,2 millones de pesos en 2013 a \$68,6 millones en la vigencia 2014. Esta diferencia \$2,6 millones de pesos en los gastos de administración se debe principalmente a la cuenta de Provisiones y depreciaciones. Con motivo de la depreciación de los activos fijos de la empresa.

Finalmente, estos porcentajes revelan un comportamiento lineal entre los periodos de análisis, donde el total de los ingresos superaron el total de los costos y gastos operativos de dichas vigencias, lo que permite interpretar como favorable las utilidades registradas. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 es de \$7,5 millones de pesos y \$7,3 millones para el año 2014.

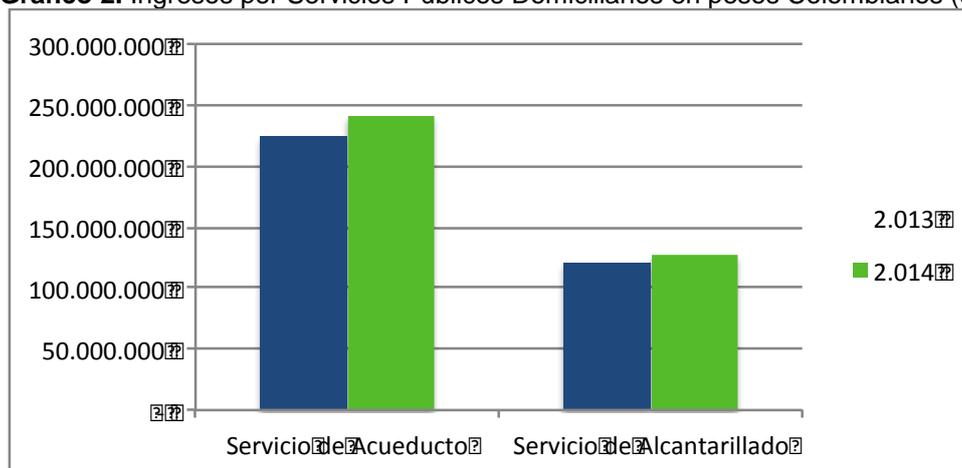
**Gráfico 1.** Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

El gráfico 1, representa el consolidado del Estado de Resultados y permite observar el resumen del Plan Único de Cuentas – PUC de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se observan utilidades netas de \$1,7 millones de pesos para las dos vigencias de análisis, la disminución de la utilidad operativa a la neta en más o menos \$5 millones de pesos, se debe al valor de los otros gastos y por esta razón se requiere al prestador informar a que corresponden los valores ingresados para esta cuenta.

**Gráfico 2.** Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

Como se observa en el gráfico anterior, se hace notorio que los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 al año 2014 para los servicios de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros en el Sistema Único de Información – SUI.

En resumen, la empresa presenta un coeficiente operacional del 98%, es decir, de sus ingresos queda un excedente del 2% de utilidad operacional, lo que representa un equilibrio entre sus ingresos y egresos operacionales. Sin embargo, con ocasión a otros gastos, los cuales desagregados en el PUC están clasificados como extraordinario, la empresa termina el ejercicio con un valor cercano a los 1.7 millones para ambos años.

Así las cosas, al no presentar pérdidas netas se evidencia un equilibrio entre el total de ingresos y total de costos y gastos.

## 2.1.2 BALANCE GENERAL

**Tabla 3. Balance General**

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>193.402.691</b>	<b>100%</b>	<b>233.794.248</b>	<b>100%</b>	<b>40.391.557</b>	<b>21%</b>
Efectivo	1.744.208	1%	779.863	0%	-964.345	-55%
Deudores Serv. Públicos	130.433.947	67%	151.804.334	65%	21.370.387	16%
Deudores Servicio de Acueducto	108.236.324	56%	123.349.877	53%	15.113.553	14%
Deudores Servicio de Alcantarillado	22.197.623	11%	28.454.457	12%	6.256.834	28%
Deudas difícil cobro	12.538.126	6%	-	0%	-12.538.126	-100%
Servicio de acueducto	12.538.126	6%	-	0%	-12.538.126	-100%
Provisión para deudores	-13.697.015	-7%	-	0%	13.697.015	-100%
Provisión Acueducto	-8.681.765	-4%	-	0%	8.681.765	-100%
Provisión Alcantarillado	-5.015.250	-3%	-	0%	5.015.250	-100%
Inventarios	1.294.646	1%	1.294.646	1%	-	0%
Otros Act. CP	16.697.376	9%	4.922.000	2%	-11.775.376	-71%
<b>Activo Corriente</b>	<b>136.473.162</b>	<b>71%</b>	<b>158.800.843</b>	<b>68%</b>	<b>22.327.681</b>	<b>16%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	71.107.436	37%	88.594.312	38%	17.486.876	25%
Depreciación Acumulada	-14.177.907	-7%	-13.600.907	-6%	577.000	-4%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	56.929.529	29%	74.993.405	32%	18.063.876	32%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>56.929.529</b>	<b>29%</b>	<b>74.993.405</b>	<b>32%</b>	<b>18.063.876</b>	<b>32%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>193.402.691</b>	<b>100%</b>	<b>233.794.248</b>	<b>100%</b>	<b>40.391.557</b>	<b>21%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>108.174.865</b>	<b>56%</b>	<b>145.276.782</b>	<b>62%</b>	<b>37.101.917</b>	<b>34%</b>
Obligaciones Laborales	3.169.446	2%	3.923.656	2%	754.210	24%
Cuentas por pagar	105.005.419	54%	141.353.126	60%	36.347.707	35%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>108.174.865</b>	<b>56%</b>	<b>145.276.782</b>	<b>62%</b>	<b>37.101.917</b>	<b>34%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>108.174.865</b>	<b>56%</b>	<b>145.276.782</b>	<b>62%</b>	<b>37.101.917</b>	<b>34%</b>
Patrimonio Institucional	85.227.826	44%	88.517.466	38%	3.289.640	4%
Capital Fiscal	67.251.808	35%	67.251.808	29%	-	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	10.786.361	6%	14.043.693	6%	3.257.332	30%
Resultado del Ejercicio	1.722.692	1%	1.755.000	1%	32.308	2%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>85.227.826</b>	<b>44%</b>	<b>88.517.466</b>	<b>38%</b>	<b>3.289.640</b>	<b>4%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>193.402.691</b>	<b>100%</b>	<b>233.794.248</b>	<b>100%</b>	<b>40.391.557</b>	<b>21%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento del 21% que representa en valores absolutos \$40,3 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que correspondió principalmente a los incrementos en la cuenta de deudores de servicios públicos en 16% que en valores absolutos representa \$21,3 millones de pesos. Ante el significativo incremento en la cuenta de deudores de servicios públicos y la disminución en el efectivo se requiere al prestador explicar si el concepto de este fue

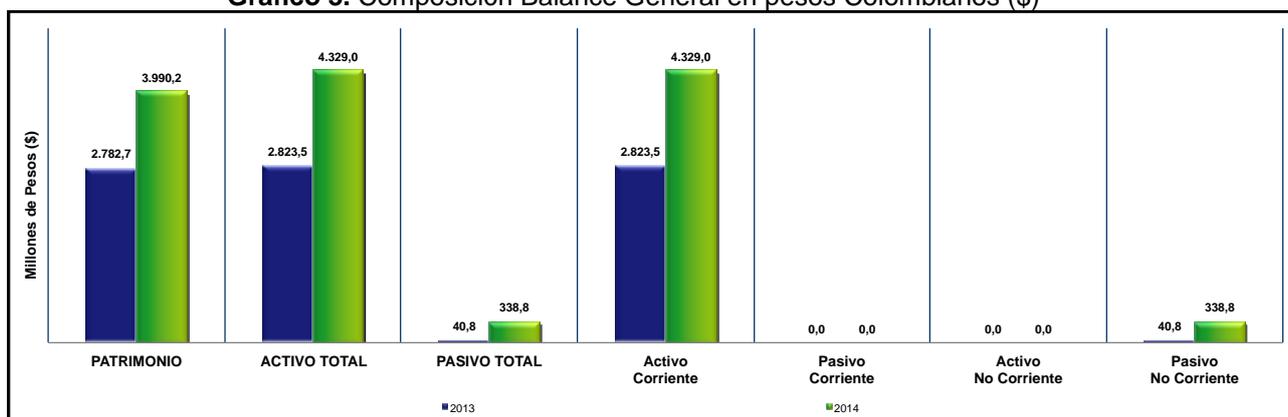
por disminución en el recaudo de cartera o que factor distinto significo dicho incremento de los activos corrientes para la vigencia.

Adicionalmente, para los Activos No Corrientes en las vigencias de análisis se observó un incremento del 32% en la cuenta de propiedad planta y equipo y al intentar ver el PUC desagregado, no se observa las cuentas discriminadas. Por esto, no se sabe si hace referencia a inversiones en infraestructura, equipo o instalaciones propias para la prestación de los servicios públicos a su cargo. Por ende, se requiere explicar el comportamiento de las mismas.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en un 34% que significa en valores absolutos \$37,1 millones de pesos. Incremento causado en su totalidad por la cuenta de cuentas por pagar del Pasivo Corriente. Por esta razón se requiere que el prestador ahonde en la explicación del componente de esta cuenta, justificando el concepto de las cuentas por pagar y si hace referencia a los acuerdos de pago contraídos con CORPONOR y las otras entidades con las que el prestador tiene obligaciones de pago pendiente a la fecha.

Adicionalmente, no se observan Pasivos no corrientes para las vigencias, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en esta cuenta a largo plazo ya que en su indicador de endeudamiento se observan deudas con terceros y no es claro donde se contabilizan las obligaciones con un plazo mayor a un año con terceros o entidades financieras.

**Gráfico 3. Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

Por último el gráfico anterior, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014 revelan un aumento en los activos del 21% principalmente a causa de los activos no corrientes y la propiedad planta y equipo, al igual que un incremento significativo en los pasivos para el año 2014 del 34% que en valores absolutos representa \$37,1 millones de pesos, impulsado por el incremento de las obligaciones a corto plazo. De esta forma, ante el favorable incremento en los activos corrientes por la cuenta de deudores servicios públicos principalmente, el patrimonio del prestador aumento en un 4% resultando al final de la vigencia 2014 en \$88,5 millones de pesos que representa el 38% de los activos totales.

### 2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

**Tabla 4.** Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	2,26%	2,06%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 20,14	\$ 17,82
Margen Ebitda	6,04%	4,97%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	142,77	154,39
Rotación Cuentas por Pagar	121,14	150,86
Razón Corriente	1,26	1,09
Nivel de Endeudamiento	55,93%	62,14%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$20,14 millones de pesos de utilidad en el año 2013 a \$17,8 millones en el año 2014. La disminución en el indicador de resultados, se debe al en su totalidad al incremento en los costos operacionales de la empresa para la vigencia 2014 en comparación con el bajo desempeño de los ingresos totales del mismo periodo.

La razón corriente para el año 2013 fue de 1,26 pesos en el activo por cada peso de deuda en los pasivos totales del prestador y para la vigencia 2014 disminuyó a 1,09. La disminución en el indicador de resultados es el resultado de la disminución en la cuenta de efectivo para la vigencia 2014, por ende se requiere al prestador mejorar las políticas de recaudo de cartera, de tal forma que sean más eficientes y la empresa mejore su nivel de liquidez.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 55,9% y en el año 2014 aumento al del 62,1%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto no representa un alto riesgo para la prestación del servicio. Sin embargo, frente al incremento y la carencia de explicaciones se requiere que el prestador explique el concepto por el cual aumento su endeudamiento con terceros.

Finalmente los indicadores, presentan leves desmejoras pero no dan señales graves de alerta en la prestación de los servicios, sin embargo, se evidencia un mayor número de días para recuperar su cartera y para cancelar sus obligaciones, lo cual, requiere una mayor gestión comercial y financiera para recaudar y cancelar oportunamente sus obligaciones.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden poner en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, arrojando pérdidas al final de los periodos de análisis y afectando de manera directa el patrimonio de la compañía. Por lo cual, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales y de respuesta a las inquietudes y requerimientos encontrados.

## 2.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación se presenta la información levantada en visita de inspección realizada al prestador los días 13, 14 y 15 de octubre de 2015.

**Personal:** En la tabla 5 se presenta la información del personal que labora en la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II.

**Tabla 5.** Personal que labora en la Asociación

Número de personas	Tipo de vinculación	Dependencia	Cargo
4	Asamblea	Administrativo	1 presidente 1 vicepresidente 1 tesorero 1 secretaria
3	Contrato término fijo	Técnica acueducto	1 operador de PTAP 2 fontaneros
1	Contratista temporal	Administrativo	1 apoyo contable

Fuente: visita octubre 2015

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, una vez verificado el SUI fue posible establecer que la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II reportó información administrativa del personal por categoría de empleo para los servicios de acueducto y alcantarillado y coincide con la entregada en la visita.

**Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos.

En la visita realizada en el mes de octubre se evidenció que el prestador cuenta con CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene el anexo técnico.

Al consultar el SUI se observó que el prestador reportó para los servicios de acueducto y alcantarillado el contrato de condiciones uniformes el cual cuenta con concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA, información que fue verificada en la última actualización RUPS presentada por el prestador a través de imprimible No. 20151021096333957 del 10 de octubre de 2015.

### 2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decreto de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

**Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Los Patios reportó a través del indicador “21) Decreto (s) de adopción de las estratificaciones (urbana y rural) vigentes y su respectiva notificación ante la SSPD” en el aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 22 del 28 de junio de 1996, por medio del cual se adoptó la estratificación socio económica urbana; el Decreto 105 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se actualizó la estratificación socio económica urbana; el Decreto 018 del 2 de mayo de 2006, por medio del cual se adopta la estratificación socio económica de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio; de acuerdo con las observaciones realizadas por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los documentos aportados cumplen con lo requerido.

**Comité permanente de estratificación:** El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”. Al respecto la última acta de reunión realizada por el Comité Permanente de Estratificación corresponde al 17 de diciembre de 2009, sin embargo, al no presentar información más reciente no es posible establecer si últimamente se han realizado reuniones del Comité y determinar el cumplimiento con la citada normatividad.

**Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el municipio únicamente certifica el cargue del formulario “Concurso económico 1”, y el “Concurso Económico 2” se encuentra sin habilitar, lo que significa que no se realiza el cobro de la tasa contributiva por parte del municipio, dinero debería ser destinado para la actualización de la estratificación.

**Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”. Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el municipio de Los Patios realizó el reporte de estratificación y coberturas hasta el año 2015.

### 3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información presentada en la visita realizada los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2015, la reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y los datos que reposan en el expediente virtual asignado al prestador en el sistema de gestión documental de la Entidad No. 2007800351700837E.

### 3.1 Servicio de Acueducto

#### 3.1.1. Generalidades

- **Área de prestación:** La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II presta el servicio de acueducto a las urbanizaciones Montebello I y II.
- **No. de suscriptores:** Según la información presentada en la visita realizada en octubre de 2015, el prestador cuenta con 926 suscriptores.

#### 3.1.2. Descripción del sistema

##### Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II utiliza una derivación del Río Pamplonita denominada toma Duplat.

El artículo 6.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica la información que los prestadores deben reportar en el SUI, relacionada con las fuentes de abastecimiento, en atención a esta obligación la empresa reporta en el SUI la información de la fuente superficial de abastecimiento, siendo consecuente con lo identificado en la visita.

- **Concesión de agua:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

*Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes”.*

En atención a lo anterior, según información suministrada por el prestador en la visita realizada en el mes de octubre de 2015, a través de la resolución No. 471 de 2003, CORPONOR otorgó la concesión de aguas a la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II, para aprovechar 12,15 l/s de la fuente, por un tiempo de 10 años, conforme a lo establecido por la norma anteriormente citada.

Conforme a lo anterior se procedió a realizar la verificación en el SUI encontrando que el prestador reporto esta información en el SUI.

##### Distribución y Conducción:

- **Red de distribución:** La red de distribución cuenta con una longitud de 4.600 m, conformada en tubería de 4”, 3”, 2” y ½”.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente. El

prestador no reporta en el SUI la información de la red de distribución contradiciendo lo establecido en la normatividad citada, situación que debe ser subsanada por el prestador de manera INMEDIATA.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En la visita realizada en el mes de octubre el prestador informó que no cuenta con macromedición incumpliendo la obligación establecida en la citada norma.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*; adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

En la visita realizada en el mes de octubre de 2015 el prestador informó que cuenta con 341 micromedidores, todos en buen estado, esto representa el 36,82%, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma mencionada.

Por otra parte, verificado el SUI se determinó que el prestador no ha reportado la información de micromedición contradiciendo lo establecido en la La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

<b>Continuidad del servicio</b>
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

El prestador reportó en la visita que el suministro de agua se realiza 12 horas/día, que de acuerdo con la clasificación del cuadro anterior es considerado como no satisfactorio.

#### Almacenamiento:

- **Tanques de almacenamiento:** El prestador en la visita informó que cuenta con tres tanques de almacenamiento, dos elevados y uno subterráneo.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el artículo 6.4.2.15 el formulario componentes del sistema en donde se encuentra contemplado el reporte de la existencia de tanques de almacenamiento.

Al respecto, el prestador no reporta la información en el SUI, situación que debe ser subsanada de manera INMEDIATA.

#### Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II opera una PTAP de tipo convencional en donde se realizan los procesos de floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “*Registro de Sistemas de Potabilización*” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador no ha realizado en el SUI el respectivo reporte, incumpliendo lo establecido en la citada norma, por lo cual debe proceder al cargue de manera inmediata .

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza Policloruro de Aluminio para la coagulación e Hipoclorito de Sodio para la desinfección.

#### Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “*definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución*”.

Así mismo, los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que “*Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio.*”

El prestador presentó en la visita realizada en octubre de 2015, el acta de actualización del acta de concertación de los puntos y lugares de muestreo con fecha del 13 de abril de 2015 en la que se establecieron seis (6) puntos de toma de muestra, cuatro (4) ubicados en Montebello I y los otros dos (2) en Montebello II.

Adicionalmente, el prestador presentó el acta de recibo a conformidad, del 12 de mayo de 2015. Las actas no se encuentran reportadas en el SUI, situación que resulta contraria a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, por tal razón el prestador debe subsanar dicha situación de manera inmediata.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El artículo 9 del decreto 1575 de 2007, establece que es responsabilidad de las personas prestadoras: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para el consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman es sistema de suministro y en toda época del año.”* Así mismo, el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece que se deben reportar en el SUI los Formatos de Características Básicas, Formatos de Características No Obligatorias y Formatos de Características Especiales, a pesar de esto, la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II no reporta dicha información para los años 2013 y 2014, sin embargo, en la visita presentó copia de los resultados de las muestras de control realizadas desde el mes de junio a septiembre de 2015, con una periodicidad mensual.
- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se evidencia que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

**Tabla 6.** IRCA 2013 - 2014 Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II<sup>1</sup>

Año	Mes	Nivel de riesgo
2013	Febrero	Sin Riesgo (0,0)
	Abril	Bajo (7,02)
2014	Marzo	Sin Riesgo (0,0)
	Octubre	Medio (17,54)
	Diciembre	Sin Riesgo (0,0)

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos en red de distribución)

Como se observa en la información presentada en la tabla anterior, de cinco (5) muestras analizadas para los años 2013 y 2014, tres presentaron nivel de riesgo “Sin Riesgo”, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano, una presentó nivel de riesgo bajo y una nivel de riesgo medio. El prestador debe realizar acciones que permitan garantizar que en todo tiempo se distribuye agua apta para el consumo humano.

Adicionalmente se observa que el nivel de riesgo del agua distribuida en el año 2014 aumentó respecto al del año anterior, por lo cual el presentador deberá tomar medidas conducentes al mejoramiento de la calidad del agua, de manera tal que se garantice que se mantenga la calidad de manera constante.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto.

<sup>1</sup> La base SIVICAP reporta que las muestras fueron tomadas en puntos no concertados.

## 3.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### 3.2.1 Generalidades:

- **Suscriptores:** Según la información presentada en la visita realizada en octubre de 2015, el prestador cuenta con 926 suscriptores.

### 3.2.2 Descripción del sistema:

- **Recolección y conducción:** El alcantarillado está compuesto por tubería de Gress, en diámetros de 8" y 10", con una edad aproximada de 30 años.
- **Tratamiento de aguas residuales:** De acuerdo con la información presentada por el prestador en la visita, la Asociación opera una laguna de estabilización la cual fue construida por la urbanizadora, este sistema trata las aguas de Montebello I.

### Disposición final:

- **Puntos de vertimiento:** El prestador en la visita informó que cuenta un vertimiento a la quebrada Tascalera, las aguas residuales de Montebello II se disponen en la red del alcantarillado operado por la empresa Agua de los Patios S.A. E.S.P.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). En la visita realizada en el mes de octubre el prestador informó que no cuenta con PSMV ni con el permiso de vertimientos, situación que resulta contraria a lo establecido en la norma en mención.
- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de alcantarillado.

## 3.3 PLAN DE CONTINGENCIAS

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe*

*incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Es así como a través de radicado No. 20154600640531 del 01 de octubre de 2015 la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores requirió a la Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II, para que reportara en el SUI el plan de contingencias y emergencia para los servicios que presta. Al verificar la información reportada por el prestador en el SUI, se evidenció que no realizado el respectivo cargue.

Adicionalmente en la visita realizada en el mes de octubre, el prestador informó que no ha elaborado el plan de contingencias incumpliendo lo establecido en la normatividad anteriormente mencionada.

#### **4 ASPECTOS COMERCIALES**

##### **4.1 Suscriptores**

En la visita realizada en el mes de octubre de 2015, el prestador informó que atiende 926 suscriptores en los servicios de acueducto y alcantarillado distribuidos de la siguiente manera:

Urbanización Montebello I: 709  
Urbanización Montebello II: 217

A la fecha de elaboración de la evaluación integral el prestador no ha reportado en el SUI la información de suscriptores para los años 2013 y 2014 incumpliendo lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

##### **4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQRs)**

Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II reportó la información de PQRs en el SUI para el año 2013, en la consulta no se ve reflejada la información reportada para el año 2014.

**Tabla 7.** Reporte de PQRs – Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II año 2013

Detalle	Servicio		Total
	Acueducto	Alcantarillado	
<b>Petición o queja</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>
Conexión	1	1	2
Inconformidad con el servicio	1	1	2
Pago sin abono a cuenta	1	1	2
<b>Total general</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>

Fuente: consulta SQL- SUI

En la tabla anterior se observa que para el año 2013 el prestador reportó un total de seis (6) PQRs presentadas por los usuarios, tres para al servicio de acueducto y tres para alcantarillado, de ellas dos corresponden a conexión, dos a inconformidad con el servicio y dos por pago si abono a cuenta.

Adicional a lo anterior en la visita realizada en el mes de octubre el prestador informó que las PQRs se reciben en las instalaciones administrativas de la empresa, para dicha labor se cuenta con un formato de recepción de PQRs. Las peticiones presentadas en forma escrita, se atienden de la misma manera.

**Con relación al reporte del año 2014 la empresa debe proceder al cargue de manera inmediata.**

### **4.3. Aspectos tarifarios**

#### **4.4.1 Acueducto y Alcantarillado**

Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 04 de febrero de 2012, y remitió copia del mismo mediante oficio de radicado SSPD No. 20125290073902 del 15 de febrero de 2012.

Con base en la información reportada y allegada por el prestador, la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual fue remitida mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600294841 del 27 de mayo de 2015, en el que se elevaron 13 requerimientos, y se establecieron las siguientes conclusiones:

*“El prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, tomando como año base el 2010 y lo reportó al SUI-MOVET el 04 de febrero de 2012, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006.*

*Para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador se acogió a las disposiciones del capítulo VI – “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores”, aplicando lo dispuesto en el numeral b. de los Artículos 38 para el Costo Medio de Administración – CMA, 39 para el Costo Medio de Operación – CMO y 41 para el Costo Medio de Inversión - CMI. Para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT el prestador aplicó lo dispuesto en el Artículo 40. Para el cálculo de las tarifas del servicio de alcantarillado, aplicó lo dispuesto en el Artículo 43 de la mencionada resolución.*

En términos de calidad de la información reportada al SUI-MOVET, se evidencian falencias, puesto que la totalidad de lo allí reportado no corresponde a lo contemplado en el estudio de costos y tarifas, por lo que se le ha requerido para que revise la información y de ser el caso, realice las modificaciones a que hayan lugar.

Se evidenció disparidad entre la información financiera reportada por el prestador al SUI (PUC) y la contemplada en el estudio de costos y tarifas, y en ocasión a ello se encontró que el CMA y el CMO para de acueducto y alcantarillado resultante del estudio de costos y tarifas fue superior al calculado por esta Superintendencia.

No fue posible establecer si el prestador aprobó los costos de referencia resultantes de su estudio de costos y tarifas (presuntamente no), no obstante, se indexó los cálculos realizados por esta Superintendencia a partir del mes-año base del estudio de costos y tarifas cada vez que se acumuló la variación del IPC por encima del 3%, conforme las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 287 de 2004 y se encontró que prestador presuntamente cobró un cargo fijo para acueducto y alcantarillado, por encima del calculado por esta Superintendencia.

En un oficio del año 2012, el prestador informó que por ser estrato tres (3) sus usuarios, el Municipio no giraba recursos por concepto de subsidios”.

Ahora bien, a pesar que en el oficio previamente citado se instó a la Asociación a dar trámite a cada uno de los requerimientos dentro de los 15 días posteriores al recibo del mismo, a la fecha, no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

## 5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 8.** Indicador Financiero Agregado (IFA)

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	21096	ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y USUARIOS MONTEBELLO I Y II	Rango 2	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el reporte de la información financiera y

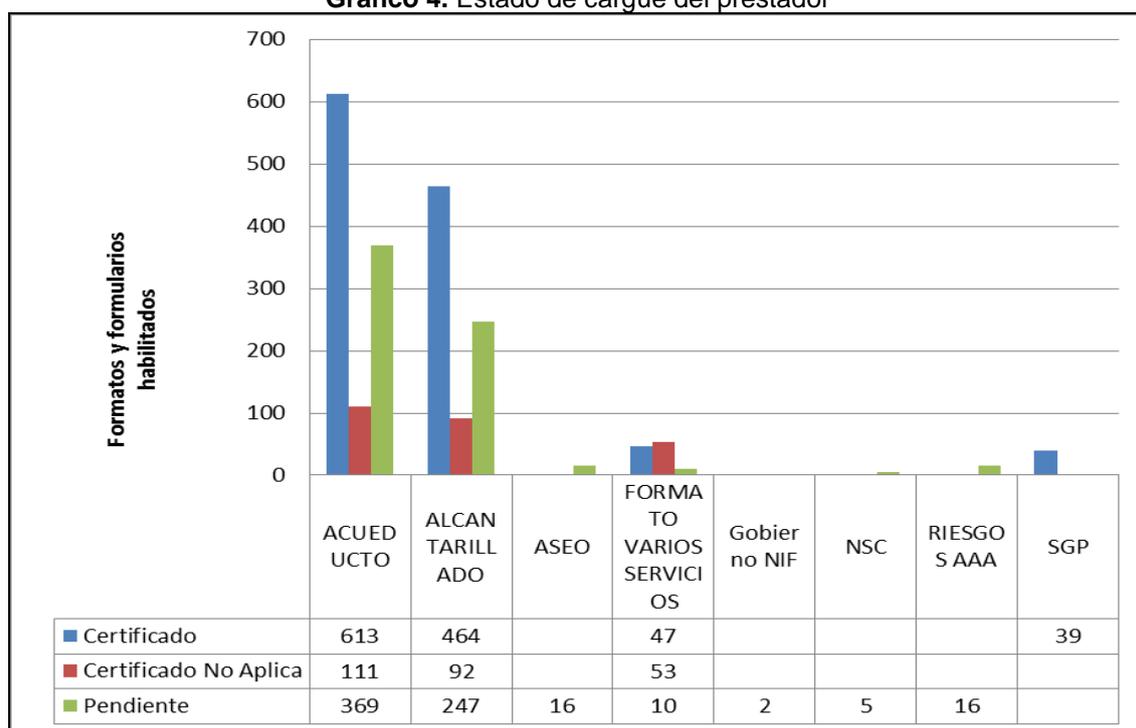
contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Este resultado se da principalmente por disminución en la liquidez de la empresa para la vigencia 2014 en donde aumento sus pasivos en mayor medida que sus activos, sin embargo, el riesgo es controlado por que el patrimonio de la compañía permite cubrir sus operaciones deficitarias para las vigencias. Sin embargo, se debe revisar la estructura de costos y gastos para revertir los resultados negativos.

## 6 CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establecen los plazos de reporte de formatos y formularios en el SUI; una vez verificado el estado de reporte de la Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II, se evidenció que presenta un total de 2.084 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1.163 se encuentran certificados, 256 certificados como no aplica y 665 pendientes por reportar en el SUI, situación que refleja el prestador tiene pendiente por certificar el 31,9% de la información total habilitada.

**Gráfico 4.** Estado de cargue del prestador



Fuente: Consulta SUI diciembre 2015

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

## 7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

### 7.1. Comunicaciones

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se relaciona la continuación de los requerimientos más relevantes realizados en las vigencias 2013, 2014 y lo corrido del 2015 que reposan en el sistema de gestión documental de la Entidad:

**Tabla 9.** Requerimientos realizados por la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores

Radicado	Fecha radiación	Asunto
20154600672001	06/10/2015	Remisión de información aplicación de desincentivos por consumo excesivo de agua potable.
20154600537511	16/09/2015	Solicitud información acciones fenómeno del Niño
20154600294841	27/05/2015	Requerimiento tarifas
20154600125101	05/03/2015	Solicitud información financiera
20134600631081	25/09/2013	Reiteración de obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
20134600361861	24/06/2015	Requerimiento plan de cargue de información al SUI

Fuente: Consulta Orfeo diciembre de 2015

### 7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 09 de septiembre de 2010, 14 de septiembre de 2011 y 13, 14 y 15 de octubre de 2015, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Los Patios.

### 7.3. Evaluaciones Integrales

La Coordinación de Grupo de Pequeños Prestadores realizó en el año 2012 la evaluación integral de la Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II partiendo de la información reportada en el SUI y en visitas anteriores, fue remitida al prestador con radicado SSPD No. 20124600108011 del 13 de marzo de 2012.

## 8. CONCLUSIONES

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, ni información comercial y tarifaria que permitiera realizar un análisis financiero más a fondo. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Por otra parte, en cuanto a los pasivos de la empresa el prestador no reporta Pasivos No Corrientes es decir obligaciones con terceros o entidades bancarias

en el largo plazo, sin embargo, se observa un aumento de su indicador de endeudamiento.

- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis no superan el total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones estables en el equilibrio financiero de la empresa.
- El prestador cuenta con CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene el anexo técnico. Dicho documento se encuentra reportado en el SUI.
- A través de la Resolución No. 471 de 2003 CORPONOR otorgó a la Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II, por un tiempo de 10 años, conforme a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador reporta en el SUI que no cuenta con macromedición, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 669 de 2003.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II cuenta con 341 micromedidores funcionando, lo que representa el 36,82% micromedición, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.
- La continuidad en la prestación del servicio se realiza 12 horas/día, 30 días/mes, contrario a lo indicado en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el servicio se debe prestar con continuidad.
- El prestador realiza el tratamiento del agua que capta de la derivación del Río Pamplonita, en una planta de tratamiento de tipo convencional.
- El prestador cuenta con actas de concertación y materialización de los puntos de toma de muestra en la red de distribución, sin embargo no las reporta en el SUI como lo indica el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 811 de 2008.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II no ha reportado la información de control de la calidad del agua al SUI, contrario a lo establecido en el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- De cinco muestras de vigilancia analizadas en los años 2013 y 2014, tres presentaron nivel de riesgo Sin Riesgo, una riesgo Bajo y una riesgo Medio.
- El prestador realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en Montebello I en una laguna de estabilización, las aguas generadas en Montebello II se disponen en la red de alcantarillado operado por la empresa Agua de los Patios S.A. E.S.P.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos ni con permiso de vertimientos

aprobado, situación que resulta contraria a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

- El prestador no reporta en el SUI el plan de contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, situación contraria a lo establecido en los artículos 197 y 201 de la Resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios de Montebello I y II dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, tomando como año base el 2010 y lo reportó al SUI-MOVET el 04 de febrero de 2010, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600294841 del 27 de mayo de 2015, sin que a la fecha, la Asociación se haya pronunciado.
- Dentro de los principales hallazgos de la verificación tarifaria, se encontró que para la elaboración del estudio de costos y tarifas la Asociación contempló unos costos administrativos y operativos superiores a los reportados en los estados financieros (Plan Único de Cuentas – PUC) para el año base, lo que llevó a que el CMA y el CMO calculado por la asociación fuese superior al calculado por la Superintendencia, con base en la información financiera oficial reportada al SUI-PUC, lo que podría llevar a la incursión de cobros no autorizados que daría lugar a la aplicación de lo dispuesto en la resolución CRA 659 de 2013.
- No obstante, el pronunciamiento final a respecto, queda sujeto a las aclaraciones que la Asociación efectúe sobre cada uno de los requerimientos efectuados.
- De 2.084 formatos y formularios habilitados en el SUI, el prestador tiene pendiente por certificar el 31,9% de la información.

## **9. REQUERIMIENTOS**

- Se requiere al prestador reportar en el SUI los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, la información comercial y tarifaria que se encuentra pendiente, en el menor plazo posible y de esta forma no incumplir con las leyes que lo exigen.
- Se requiere al prestador explicar el comportamiento y movimientos de la cuenta de otros gastos, ya que impacta negativamente la utilidad operativa y disminuye la utilidad total de la empresa.
- Se requiere al prestador mejorar sus políticas de recolección de cartera para mejorar la liquidez de la empresa y de esta manera no entrar en riesgos de solvencia financiera que pueda afectar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

- El prestador no reporta Pasivos No Corrientes es decir obligaciones con terceros o entidades bancarias en el largo plazo, sin embargo, se observa un aumento de su indicador de endeudamiento y por esto se requiere explicar el concepto y trazabilidad financiera del mismo.
- Se requiere al prestador revisar a fondo su estructura de costos y gastos para revertir los resultados negativos obtenidos.
- El prestador debe responder a cada uno de los requerimientos realizados por la Superintendencia en la verificación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado de radicado SSPD No. 20154600294841 del 27 de mayo de 2015.
- El prestador debe acogerse a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 669 de 2003, contando con Macromedición y llevando registros de las lecturas.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II debe ajustarse a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.
- Acogerse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 realizando la prestación del servicio de acueducto con continuidad.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II debe reportar la información de control de calidad del agua al SUI, conforme a lo establecido en el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El prestador debe garantizar que en todo momento se distribuya agua apta para el consumo humano.
- El prestador debe dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994, contando con los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de las actividades que realiza.
- La Asociación de Propietarios y Usuarios Montebello I y II deberá realizar el cargue de la información pendiente por reportar en el SUI.

Proyectó: Diana M. Guayán Cárdenas – Grupo Pequeños Prestadores  
 Tania García – Grupo Pequeños Prestadores  
 Andrés Mendoza Campos – Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores